

*La estructura de la
administración
real en la isla de
Mallorca circa
1358*

Rafael Conde y
Delgado de Molina

Mayurqa
(2000), 26:
145-159

LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN REAL EN LA ISLA DE MALLORCA CIRCA 1358

Rafael Conde y Delgado de Molina

RESUMEN: Con los datos aportados por la sección de *Dates* del *Llibre de les rendes e emoluments que.l senyor rey [...] ha en la ciutat e illa de Mallorques (1358)*, memorandum mandado realizar por el rey Pedro IV el Ceremonioso, se reconstruyen las plantillas de los diferentes oficiales reales que estaban al frente de la administración de la isla de Mallorca: gobernador, baile, veguer de la ciudad, veguer foráneo, etc.

ABSTRACT: The royal officers in charge of the Majorca island - *gobernador, baile, veguer de la ciudad, veguer foráneo*, etc.- are studied from the information provided by the section “*Dates*” of the *Llibre [de les rendes e] emoluments que.l senyor rey [...] ha en la ciutat e illa de Mallorques (1358)*, a memorandum commissioned by the king Pedro IV “el Ceremonioso”.

La incorporación del reino de Mallorca a la corona de Aragón en 1343 no supuso un cambio traumático en las instituciones de que se había dotado en los tiempos de la dinastía privativa. Subsistieron así instituciones tan privativas y peculiares como la de la *casa dels bans* que centralizaba la recaudación de todos los *bans* o multas y penas pecuniarias impuestas por los bailes y veguer de la ciudad y los jueces de las segundas apelaciones.

Mantuvo, igualmente, sus procuradores, integrándose así en el conjunto de territorios en los que la administración del patrimonio real está en manos, no de los bailes generales, como es el caso de Cataluña, Valencia y Mallorca, sino de procuradores, es decir, Mallorca, Cerdeña y los condados ultrapirenaicos de Rosellón y Cerdeña.

Cambió, eso sí, la autoridad ante la cual los procuradores debían rendir cuentas. La anexión del reino supuso el desmantelamiento de la estructura de la administración central, y desaparecieron los cargos y oficios ligados al gobierno de casa y corte, singularmente el maestre racional y el tesorero y el escribano de ración y, desde luego, la estructura cancelleresca. En adelante habrá un solo tesorero y un solo maestre racional y un solo escribano de ración, en lo económico-financiero, los de la corte central, y una sola cancillería.

La incorporación de los procuradores de las rentas reales a la administración de la corona, fue difícil. El procedimiento fiscalizador de la corona, consagrado por las *Ordenacions* del Ceremonioso, inspirado en las mallorquinas *Leges Palatinae*, exigía documentar exhaustivamente los movimientos de dinero.

La exigencia de presentar de forma exhaustiva la documentación justificativa fue la razón por la cual no pudo ser despachada la cuenta del último procurador del rey mallorquín, Felip Brondo. El cambio de procedimiento es así descrito en *el Repertorium*

universorum compotorum que se intentó confeccionar en la oficina del Mestre Racional en 1377¹, proyecto que quedó frustrado o, mejor, incompleto:

*És cert quels dits procuradors reyal en temps que-l dit rey de Mallorques reebien e distribuïen les monedes que a mans lurs pervenien de les rendes, drets e esdeveniments al senyor rey pertanyents en lo dit regne de Mallorques, e de dates que faessen no cobraven àpoques ne altres cauteles, car la dita procuració reyal era ordonada sots aytal forma: quel dit rey de Mallorques havia feta ordinació que de la moneda de la dita procuració reyal se pagaven per lo dit procurador reyal los salaris dels oficials, retinències de castells perpetuats e violaris, obres de castells e altres messions neccessàries. E tot lo sobrepus, feta summa de les dates, consignacions y despeses aytant com hi sobrava feta summa de la quantitat a que muntaven totes les rendes e esdeveniments, era donat e pagat per lo dit procurador reyal al tresorer del dit rey de Mallorques. E del als, lo dit rey o son tresorer no se entremetia, car lo fet de les dites consignacions e despeses lexaven al dit procurador reyal, qui.n tenia compte ab los assignataris, e per sa scriptura pròpia era creegut de tot ço que donava ne pagava, axí que lo compte del dit procurador reyal era semblant a compte de mercader. Mas com lo senyor rey hac presa la terra a sa ma, vole que.ls procuradors reyal per ells ordonats faessen e donassen loc comptes axí com los altres oficials del dit senyor rey en los regnes e terres sues antigues han acostumat de fer e donar.*²

El mismo *Repertorium* nos narra la historia de las primeras cuentas tras la reincorporación a la Corona. La cuenta de Brondo *no fo finat per molts dubtes que hi entrevengueren, e especialment com no.y havia cauteles*. Por esta misma razón, parece, tampoco pudieron ser despachadas con normalidad las de sus inmediatos sucesores. Las de Bertran Roig y Bernat Samorera *finaren per via de composició e de diffinició que.l senyor rey ne feu a lurs hereus*; las de Bertran Roig en solitario *per la prop dita rahó* (la falta de documentación justificativa) *no.s poc diffinir per via de compte, ans sos hereus se obtengueren diffinició del senyor rey per certa moneda que li.n donaren*; las de su sucesor Arnau Burguès fueron presentadas por sus herederos, *mas per la prop dita rahó no.s poc diffinir per via de compte, ans los hereus d'aquell ne optengueren diffinició del senyor*.

Le sucedieron como procuradores Francesc dez Portell y Jaume Negre, cuya gestión fue también conflictiva, al menos la de Negre, puesto que, correcta la de dez Portell, a Negre *no li fo fet altre affinament ne conclusió, per ço con, segons que dejús se conté, devia tornar, e morí en la presó e no s.i trobaren béns, car après mort sua, s.i opposà la muller e altres creadors per més quantitats que.ls seus béns no valien*. Jacme Negre quedó encarcelado en la prisión del veguer de Barcelona *on morí en la morteldat dels infants*.

La incorporación del reino a la Corona, por otra parte, debió crear un cierto impasse en la gestión del patrimonio regio, puesto que en 1347 aun se arrastraban deudas de los tiempos de Jaime III.

Cambios posteriores en salarios de oficiales regios, enajenaciones diversas de rentas y otros motivos, entre ellos un cierto caos ya visto en la administración económica del

¹ ACA. RP. Ag. 123

² *ibid.* fol. 7

antiguo reino de Mallorca en los primeros años bajo Pedro el Ceremonioso tanto de las islas, como ya hemos visto, como de los condados de Rosselló y Cerdanya³, la creación de oficios nuevos como el de cequero⁴ y de abogado y procurador de los pobres y, sobre todo, la necesidad de disponer de un texto de referencia para el control de las cuentas por parte del maestro racional, dado que, en su huída, Jaime III de Mallorca se llevó consigo importante material documental relativo a la administración del real patrimonio⁵, determinaron la compilación de una especie de memorandum que evaluara ingresos, siempre aproximados, y gastos fijos.

Se trata del volumen titulado en la portada *Libre [de les rendes e] emoluments que.l senyor rey [...] ha en la ciutat e illa de Mallorques*⁶, que contiene, o pretende contener, una descripción global de los ingresos y de las cargas del real patrimonio de Mallorca⁷.

El libro no está fechado, pero se menciona en su interior el año 1358 como “el año presente”. Coincide cronológicamente con la realización de la copia del “Componiment de Sardenya”⁸, tomado del existente en Castell de Càller, un volumen de función similar relativo a las rentas reales de Cerdeña. La coincidencia de ambas fechas no es, probablemente, casual. En 1357 se había firmado una tregua con Castilla, momento que aprovecharía el rey para poner orden en su patrimonio. Su realización, por otra parte, debe verse en la misión de reorganización del reino encargada a Gilabert de Centelles, enviado este mismo año como lugarteniente y reformador con el encargo de controlar el gasto público de la Universidad a fin de agilizar la contribución del reino a la recién iniciada guerra contra Castilla, como destaca Pau Cateura en su trabajo sobre la política y las finanzas mallorquinas en tiempos del Ceremonioso⁹.

Es un volumen de gran folio, de 410 x 295 mm, de 62 folios, de los cuales están en blanco tres. Está encuadernado en pergamino, con un dibujo a color en su portada de las armas heráldicas de Pedro el Ceremonioso.

³ Una noticia de mitad del s. XIV, de las cuentas de los procuradores de los condados conservadas en *lo VIé armari del terç rench jusà* nos informa de la conservación de 3 libros grandes con cubiertas de aluda de Miquel Amarell y Bn. R., procuradores de los años 1345-1346 a 3 de abril de 1347 *de los quals comptes no ha affinament negun*, y de otros dos libros de Guillem Aybrí y Pere Nadal de 1347 en las mismas condiciones. Las primeras cuentas despachadas son las de los sucesores de Aybrí y Nadal, de los años 1348, 1349 y 1350.

⁴ *Aquest offici de cequier és novell, car a la cort del batle se solia pertanyer. E lo senyor rey ha atorgat als jurats de Mallorques, ço és, que ells poden comenar lo dit offici a qui.ls plau; encare no.n és haut compte, emperò lo dit senyor deu haver lo terç de tots los emoluments axí com del dit offici de la mostaçateria*. Cf. et Pau CATEURA, *Política y finanzas del reino de Mallorca bajo Pedro IV de Aragón*, Palma de Mallorca, 1982, doc. 55, pág. 310-311

⁵ *e segons aquest compte (de Felip Brondo) tots los altres comptes que après són venguts se són regits per aquell, con escriptura alguna no.s trobà en Mallorques del patrimoni del dit rey, car ell s'en-hi portà ladoncs con ell ne partí ab .II. galees e la ciutat se reté al senyor rey* (ACA. RP. sig. prov. Apèndice General 1/123). La afirmación es algo exagerada, pues en el actual Archivo del Reino de Mallorca se conservan cuentas de la administración del real patrimonio desde 1272 (A. SANTAMARIA, “Fuentes relativas a las Islas baleares: Curia de Gobernación y Procuración del Real patrimonio”, en *Fonti e cronache italo-iberiche del Basso Medioevo. Prospettive di ricerca*. Firenze, 1984, pág. 184 y ss.)

⁶ ACA. Real Patrimonio, Maestro Racional, Clase especial C, nº 2

⁷ Cf. R. CONDE Y DELGADO DE MOLINA, “El Libre [de les rendes e]emoluments que.l senyor rei [...]ha en la ciutat e illa de Mallorques (1358)”, en *El regne de Mallorca a l'època de la dinastia privativa*, Palma de Mallorca, 1998, págs. 165-222.

⁸ ACA. Canc. Varia, vol. 43. Publicado por Próspero de Bofarull en la CO.DO.IN.ACA, vol. XI, *Repartimientos de los reinos de Mallorca, Valencia y Cerdeña*, Barcelona, 1856

⁹ Pau CATEURA, *Política y finanzas*, cit., pág. 42.

El contenido de la sección correspondiente a las *dates* o gastos, aparte de su valor puramente cuantitativo o económico, refleja de modo perfecto la estructura de la administración real en Mallorca. Resulta nada fácil para nuestra cultura político-administrativa intentar jerarquizar y precisar los vínculos y dependencias sectoriales de los oficios administrativos medievales. Digo ésto para aclarar que el cuadro administrativo que intento dibujar en las líneas siguientes es una recreación, y para nada responde, y si lo hace es por casualidad, a una reglamentación coetánea.

Un primer punto a considerar, y que emerge con facilidad de la lectura del capítulo de *Dates*, es una aparente descoordinación del sistema retributivo. Frente al sistema de caja única que caracteriza la administración de la cosa pública en el estado liberal, el Antiguo Régimen, en su sentido más amplio, se caracteriza por la dispersión de ingresos y pagos. Muchas, por no decir todas, las oficinas de administración económica eran cajas autónomas que recaudaban unos ingresos, pagaban a sus oficiales y otras cargas consignadas sobre sus ingresos, y transferían créditos o débitos.

Por lo que a Mallorca se refiere, se traduce este sistema en la existencia de lo que podríamos llamar diversas oficinas de gestión económica. Las básicas son dos: la procuración y la casa dels bans.

La procuración ingresaba las rentas reales, fuera por el concepto que fuera, desde los diezmos hasta el producto de la fiscalidad sobre movimiento de personas y bienes.

La *casa dels bans* es la institución fiscal más peculiar y característica del reino de Mallorca. En la sección de *Reebudes* del volumen, queda así definida: *Aquesta casa dels bans és ordenada per tal forma, ço és, que en aquella stan .II. hòmens qui son apellats "exactors dels bans e drets fiscals del senyor rey", e cullen tots bans de la ciutat e del terme, penes, quarts, composicions e condempnacions fetes per los batle e veguer de la ciutat, e les condempnacions de les sentències que donen los jutges de les segones apellacions. E tots aquests emoluments pujen cascun any, uns anys ab altres, de .DCC. lls. fins en .DCCC. lls., de les quals se han a pagar los dits oficials e lurs assessors e altres oficials contenguts en la dada dels oficials de la casa dels bans, en cartes (en blanco) del present libre.[***]*¹⁰ (Cuad. 1)

¹⁰ Las cifras entre paréntesis cuadrados remiten a los asientos de la publicación del volúmen. Cf. supra nota 8

CASA DELS BANS		
INGRESOS	PAGOS	
<i>Aquesta casa dels bans és ordenada per tal forma, ço és, que en aquella stan .II. hòmens qui son apellats "exactors dels bans e drets fiscals del senyor rey", e cullen tots bans de la ciutat e del terme, penes, quarts, composicions e condempnacions fetes per los batle e veguer de la ciutat, e les condempnacions de les sentències que donen los jutges de les segones apellacions.</i>	batle de la ciudad	75.00.00
	asesor del batle	75.00.00
	gastos de taula	15.03.02
	veguer de la ciutat	75.00.00
	asesor del veguer	75.00.00
	gastos de taula	15.03.02
	abogado fiscal	60.00.00
	procs. fiscales	65.00.00
	exactores casa bans	60.00.00
	cap de guayta casa bans	18.00.00
	abogado de pobres	25.00.00
	procurador de pobres	12.00.00
	encargado citaciones	4.00.00
	campanero	5.00.00
	sayones	15.00.00
verdugo	6.00.00	
corredor	5.00.00	
	<i>La demunt dita casa dels bans és obligada a pagar diverses missions extraordinàries, axí com son letres que ls officials per feynes de la cort trameten per la ylla, e axí matex paga totes scriptures que.l fisch haia a pagar en la cort del official per questions que.l fisch haia a manar en la dita cort del oficial, per què d'aquestes missions no pot hom posar nombre cert</i>	
TOTAL ESTIMADO: 700/800 II	TOTAL GASTOS: 605.06.04	

La procuración real pagaba a los altos funcionarios y a aquellos más vinculados al gobierno político de la isla; la casa dels bans, a los que podríamos considerar oficiales locales.

Al lado de éstas dos, existían oficinas de gestión que asumían el pago de sus oficiales de sus propios ingresos. De esta forma, una misma oficina, era pagada desde instituciones distintas. Valga como ejemplo la de la batlia. (Cuad 2)

BATLIA	oficina pagadora	
	casa dels bans	escribanía
baile	75.00.00	
asesor del baile	75.00.00	
gastos taula	15.03.02	
escribano mayor		50.00.00
escribano de las encuestas		25.00.00
escribanos ayudantes		100.00.00
gastos de material		12.00.00

o bien la administración de la justicia criminal (cuad. 3)

JUSTICIA CRIMINAL			
OFICIAL	OFICINA PAGADORA		
	casa dels bans	escribanías	procuración
Veguer ciutat	75.00.00		
asesor	75.00.00		
escribº. mayor		50.00.00	
escribº. encuestas		25.00.00	
4 escribs. ayudantes		25.00.0 c/u	
material oficina		12.00.00	
gastos <i>taula</i>	15.03.02		
Veguer foráneo			108.00.00
asesor			80.00.00
escribº. mayor		40.00.00	
escribº. encuestas		25.00.00	
gastos <i>taula</i>	18.07.04		
gastos oficina		5.00.00	
sayones	15.00.00		
morro-de-vaques	6.00.00		
corredor	5.00.00		
abogado de pobres	25.00.00		
procurador de pobres	12.00.00		
carcel			
sotsveguer			50.00.00
porteros			18.00.00
escribº.			12.00.00
iluminación			6.00.00

La carceraria era otra de ellas. Ingresaba, recaudado por el subveguer, los ingresos procedentes de lo que se pagaba al estar en la cárcel, que era 2 dineros diarios para los nacionales y 4 dineros para los extranjeros. De estos ingresos se pagaba el salario del subveguer, del escribano, de los guardas y de la iluminación de la cárcel.

Similar era el caso de la guardia del puerto. Ingresaba el derecho de ancoraje y otros, de los que rendía cuentas al atarazanero real. De sus ingresos se pagaban los guardianes, el mantenimiento de la cadena de hierro que cerraba Portopí y, probablemente, al encargado del faro (Cuad 4).

PUERTO		
Ingresos	pagos	
	procuración	guardia puerto
	guadián de la atarazana 10.10.00	
<i>bans qui són posats en lo port e en lo moyll de Mallorques, e (...) dret d'anchoratge de tots vexells d'estrangers qui partesquen del dit port o moyll. (...) Reeben axí matex los dits guardians tots altres drets qui pertanyen al dit offici; d'aquest offici reten compta los dits guardians cascun any a.n Bonanat Massanet per l'offici de la draçana que.l senyor rey li ha donat. De çó que.ls dits guardians reeben se paguen(...)</i>		2 guardianes 60.00.00 2 mensajeros 10.00.00 encargado faro 8.15.00 2 encargados cadena Portopí 21.00.00 mantenimiento cadena 50.00.00

Un segundo punto a considerar es el extraordinario nivel de racionalidad al que llegó en lo económico-administrativo la administración privativa, racionalidad que queda patente en el paralelismo de plantillas y de jerarquización en las retribuciones. No creo que sea casualidad el que fuera la rama segunda de la dinastía la que creara unas *Leges Palatinae* que fueron la base de las *Ordinacions del Ceremonioso*.

	gobernador	baile	veguer ciutat	veguer for.	procurador
titular	X	X	X	X	X
asesor	X	X	X	X	
escribano mayor	X	X	X	X	X
escribano encuestas	X	X	X	X	
escribano/ ayudante/s	X	X	X	X	X

Un tercer punto, característico también del sistema mallorquín, es el curioso hecho de que alguno de los oficiales entrantes deben pagar de su bolsa los gastos de la *taula*, es decir, del rendimiento de cuentas de la gestión, de sus predecesores. Lo ejemplifica el baile: *Lo dit baile e assessor, ans del regiment dels lurs officis, bestrahen del lur, les quals han a pagar als taulers en poder dels quals los predecessors lurs en los dits officis tenen taula, ço és cascú VII ll. XI ss. VII, e axí són entre ambdós, les quals cobren de la casa dels bans, XV lls. III ss. II*

Dicho ésto, procedamos.

LA GOBERNACIÓN DEL REINO

El gobernador es la máxima jerarquía del reino, por lo menos desde la reincorporación. Es el sucesor del *visrey* de época privativa, y el germen del virrey de época austracista. De él depende, en último análisis, la justicia y la defensa. Sus funciones y competencias han sido exhaustivamente expuestas por Pau Cateura¹¹ y Alvaro Santamaría¹² en sendos estudios que, aunque con finalidades diferentes, estudian en profundidad el rol del gobernador en el gobierno del reino.

Tenía, por ello, la plantilla más completa [375-379].

Constaba de

el gobernador, con un salario de 500 libras más otras 200 que concedía el rey de gracia

el asesor, que percibía 100 libras

dos vergueros, con 18 libras cada uno

un portero, con varias funciones, entre ellas la de cuidar los conejos (para la caza) que había en los fosos del castillo de la Almudaina. Percibía un total de 24

¹¹ Pau CATEURA, *Política y finanzas*, cit., pág. 42, Cap. "La gobernación del reino de Mallorca", p. 70-77 y, singularmente, p. 72-73

¹² A. SANTAMARÍA, "Fuentes relativas a las Islas Baleares", cit. pág. 157-162

libras 3 sueldos y 10 dineros, entre los que se contaban 2 libras per son vestir, y 7 libras y 10 sueldos por cuidar los conejos. En nota posterior se deja constancia de que el rey ha decidido suprimir la cria de los conejos y se le debe, por tanto descontar lo que percibe por este concepto

un correo, con 24 libras, 9 sueldos y 7 dineros entre todos los conceptos retributivos

aquell qui toca la trompeta en la torre del Àngel, con 18 libras al año

Su escribanía estaba integrada por la siguiente plantilla, que percibía sus haberes de los ingresos de la misma [454-458]:

un escribano mayor, con 65 libras al año

un escribano *de les enquestes*, con 25 libras

dos escribanos ayudantes, con 40 libras cada uno

Como competente en las segundas apelaciones, formuladas desde tribunales ordinarios bailares y vicariales, hay que colocar en su entorno la escribanía de las segundas apelaciones [473]:

un escribano, con 40 libras anuales de salario

presupuesto de material (*paper e tinta e fil e pergamins a fer libres*), 3 libras al año

Bajo su jurisdicción estaba la defensa del territorio; por tanto era jefe nato de los castlanes y soldados que manetenían la defensa de los castillos reales en la isla. Por ende, de los de Bellver, Alaró, Polleça y Sentuiri, todos con la misma estructura [403]:

un *castlà*, con 50 libras

cinco *servents* o soldados, con 18 dineros diarios

También de los palacios reales extramuros de la ciudad, confiados a guardas cuyos salarios anuales eran [383-385, 387]:

Sineu: 6 libras con derecho a habitación

Valldemosa: 25 libras con cargo de cuidar el *verger*, hecho que justifica, sin duda, el mayor salario

Cap de Pera: 10 libras

Manacor: a cargo de un quidam que cuida el palacio a cambio de habitación.

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La justicia ordinaria está encomendada al baile y al veguer. Destaca Pau Cateura¹³ que no aparece, hasta inicios del siglo XV, una clara definición de las competencias del baile y del veguer en orden a la administración de la justicia ordinaria. En principio, corresponde al baile la justicia civil y al veguer la criminal: ésta es, por lo menos, la tónica general en Cataluña. Y para Mallorca hay que tener presente la disposición muy temprana de Jaime I, de 1231, en la que, de forma taxativa, dice: *Quod quilibet habitator civitatis*

¹³ Pau CATEURA, *Política y Finanzas*, cit. págs. 78-91

*teneatur respondere in posse vicarii regis de omnibus questionibus, excepto de possessione*¹⁴, que parece dar una preeminencia a las funciones judiciales del veguer frente a las del baile, que quedarían reducidas a cuentiones de tipo posesorio. Destaca Cateura que las jurisdicciones de ambos debían ser perfectamente conocidas por los habitantes de la isla, puesto que no aparecen conflictos de jurisdicción entre ambos oficiales¹⁵.

Las curias tenían su sede en el palacio de la Almudaina, centro neurálgico de la administración del reino. Las curias se abrían mañana y tarde, al son de una campana que sonaba *ans de miga tèrcia cascun jorn, e açò per senyal que tots los officials vaien en lurs corts cascú per retre justícia a les gents, e stan aquí fins que les squelles de les corts toquen a hora de dinar, e lavors les corts se leven; e après dinar, hora de completa, la dita squella per semblant raó a la demunt dita toca*. De la *squella* o campana se ocupaba un individuo que cobraba 5 libras al año sobre la *casa dels bans* [449].

La curia bailar está integrada por [436-437]:

un baile, a 75 ll. que cobra sobre la *casa dels bans*

un asesor que cobra la misma cantidad sobre la *casa dels bans*

La escribanía de la curia bailar ingresaba los emolumentos derivados de los derechos de expedición de documentos, de los que rendía cuentas a los procuradores reales. De estos emolumentos se pagaba al personal, que lo formaban [459-462]:

un escribano mayor, con 50 libras

un escribano de las encuestas, con 25 libras

cuatro escribanos ayudantes, también a 25 libras cada uno,

También de estos emolumentos se pagaban los gastos de material de la oficina, por un importe calculado, en el año de la fecha, de 12 libras.

En el inicio de su gobierno, como hemos visto, el baile y su asesor, adelantan los costos del rendimiento de cuentas de sus antecesores, por un total de 15 libras 3 sueldos y dos dineros, que recuperan de los ingresos de la *casa dels bans* [438]

La curia del veguer de la ciudad estaba integrada por [439-440]

un veguer, con 75 libras sobre la *casa dels bans*

un asesor, también con 75 libras, sobre lo mismo

Como la escribanía bailar, la del veguer ingresaba sus correspondientes emolumentos de los que rendía cuentas a los procuradores. De ellos, se pagaban los gastos de personal de la misma escribanía, formada por [463-465]:

un escribano mayor, con 50 libras de salario, sobre la escribanía

un escribano de las encuestas, con 25 libras, sobre lo mismo

cuatro escribanos ayudantes con 25 libras cada uno, sobre lo mismo

Al igual que el baile, adelantaba los gastos de la taula de su antecesor, lo que suponían 15 libras 3 sueldos y dos dineros [440]. Y sobre la escribanía se calculaban, igualmente, 12 libras de material de oficina [466].

¹⁴ J. M. QUADRADO, *Privilegios y franquicias de Mallorca*, Palma de Mallorca, 1894, p. 28

¹⁵ Pau CATEURA, *Política y Finanzas* cit. p. 84

Dependiente, sin duda, del veguer de la ciudad, encontramos un *sotsveguer* con funciones claramente judiciales en el ámbito de lo criminal, singularmente en la administración penitenciaria.

La cárcel tenía administración económica propia, pues ingresaba el derecho de *carceratje*, que importaba 2 dineros diarios si el preso era de la isla y 4 dineros si era extranjero. De esta cantidad se pagaban los funcionarios, los gastos de iluminación y, se supone, la manutención de los presos [70].

Al frente de la administración penitenciaria está, como ya se ha dicho, *el sotsveguer, lo qual stà personalment en la presó reyal per guardar los presoners*, que percibe anualmente 50 libras de salario [388].

La plantilla de la administración de la cárcel se completa con [389-391]:

dos porteros, que son depositarios de las llaves, tanto de la cárcel, como de las celdas. Por la noche hacen entrega de las llaves al subveguer. Perciben 18 libras anuales cada uno

un escribano que lleva el registro de los que entran y salen de la cárcel y atiende la visita de inspección semanal, los viernes, que gira el gobernador. Percibe 12 libras

Los gastos de la cárcel se completan con dos lámparas que arden de noche, para las cuales se presupuestan seis libras anuales.

Vinculados a la administración de justicia criminal aparecen diversos oficiales.

un corredor público que a sus funciones propias de correduría pública (venta de bienes incautados, ordenada por las diversos curias y a instancia de acreedores, funciones penales, concretamente *toca la trompeta denant aquells crimosos qui son sentenciats a pendre justícia e aquells publicament manifesta e denuncia los crims que han comesos per los quals pren aquella justícia*. Percibe 5 libras [451].

seis saigs qui donen los turments en la presó com algú official ha a turmentar alguna pressona o presones, a 2 libras y 10 sueldos cada uno [450].

un verdugo o *morro de vaques*, que tiene este cometido: *ço és que fa executió dels crimosos qui han sentència de pendre mort o mutilació de membres*. Percibe una cantidad que no queda reflejada por cada actuación más 6 libras al año [452]. El *morrodevaques* mallorquín, es individuo sometido a ciertos tabús. Tiene prohibido tocar alimento alguno directamente, sólo mediante un bastón de cuatro palmos de largo; debe beber en las tabernas en sus propios recipientes, y, en el momento de comprar vino, no puede sujetar con sus propias manos el embudo mediante el cual se trasegue el vino a otros recipientes¹⁶.

¹⁶ La ordenanza correspondiente se encuentra inserta en el *Libre del Mostassaf* que, aunque recopilado en 1448, recoge, sin duda, ordenanzas anteriores. Cf. edición de Antoni PONS. *Libre del mostassaf de Mallorca*, Mallorca, 1949, cap. XXXVII, pág. 114.

XXXVII. Capítols del morrodevaques.

1.- *Item, que'l Morrodevaques no gos tocar manualment alguna cosa de vianda, sinó ab un bastó, que haia quatre palms de larch, sots pena, per cascuna vegada, de cinch sols. V ss.*

2.- *Item, que'l dit Morrodevaques no gos beure en taverna sinó ab vexell lo qual ell mateix aporti, sots pena de cinch sols. V ss.*

3.- *Item, que tota tavernera, qui vena o liura vi al dit Morrodevaques, que la tavernera haia a tenir l'ambut o altra peresona ab que lo dit Morrodevaques no'l tenga, sots pena de pagar, aytambé la tavernera com lo Morrodevaques, cinch sols. V ss.*

un abogado de pobres, *ço és que avoca tots aquells qui son en la presó per fets criminals los quals no han de què pusquen haver avocat*, con 25 libras [445], y un procurador de pobres [446], con 12 libras¹⁷.

Al nivel del *veguer* de la ciudad, se coloca en Mallorca el *veguer* foráneo, cuya curia estaba integrada por [392-393]:

el *veguer*, 108 libras anuales
su asesor, 80 libras

De los ingresos del cargo, las composiciones y las condenas de las parroquias foráneas, cobran sus funcionarios, integrados por [467-468]:

un escribano mayor, que percibe 40 libras sobre la propia escribanía
un escribano de las encuestas, con 25 libras.

También él y su asesor, al igual que el *veguer* de la ciudad, adelantan los gastos de la taula de sus antecesores por un total de 18 libras 7 sueldos y 4 dineros [394].

Los gastos de oficina se presupuestan en 5 libras [469].

En la administración de la justicia tiene lugar propio el juez del *pariatge*, que posee la jurisdicción criminal en ciertas parroquias de la isla de la porción del obispo de Barcelona, en virtud del *pariatge* o acuerdo establecido con Sancho de Mallorca en 1323. Comprendía las parroquias de Andratx, Calvià, Puigpunyent, Muro, Santa Margarita, Pollensa, parte de Marratxí y algunas posesiones en Esporles. El juez percibía 10 libras, de las que los procuradores pagaban cinco [381].

Del *pariatge* quedó al margen el puerto de La Palomera. Allí se puso un baile con funciones jurisdiccionales y de defensa, por lo cual percibía 15 libras [386].

Directamente vinculada a la administración de justicia, aparece en Mallorca una institución singular, *la casa dels bans*, que administraba los ingresos derivados de las penas pecuniarias que imponían las diversas curias de la ciudad: *tots bans de la ciutat e del terme, penes, quarts, composicions e condempnacions fetes per los batle e veguer de la ciutat, e les condempnacions de les sentències que donen los jutges de les segones apellacions* [87].

La *casa dels bans* está servida por:

dos exactores *qui cullen e reeben los bans e quints e penes e altres drets fiscals*, que perciben 30 libras cada uno [443]. De acuerdo con las ordenanzas de 1353, un exactor llevaba las cuentas y el otro actuaba en las curias y ejecutaba las penas, turnándose en estas funciones cada tres meses. Los ingresos eran colocados en una caja con dos llaves, una en poder de cada exactor. Los exactores tenían prohibido retener cantidad alguna individual o en común, remitir *bans*, y en cuanto a oficiales pagadores, debían llevar cuenta de cuanto pagaban a los otros oficiales¹⁸

¹⁷ Oficios estos, de abogado y procurador de los pobres, creados por Pedro el Ceremonioso en 1343 a petición o propuesta de los jurados. Pau CATEURA, *Política y Finanzas*, cit., doc. 6, pág. 267

¹⁸ Antoni PONS, *Constitucions e ordinacions del regne de Mallorca (S. XIII-XV)*, vol. I, Palma de Mallorca, 1932. p. 75-77.

un *cap de guayta*, encargado de los embargos y de ejecutar las órdenes de los exactores, que cobra 18 libras [447].

De sus ingresos, como ya se ha indicado, cobraban sus salarios anuales gran parte de los oficiales de la ciudad.

LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

La administración del real patrimonio está en manos de los procuradores. Característica de la procuración real de Mallorca fue la duplicidad de titulares, por lo menos durante los tiempos estrictamente medievales. Su rango administrativo es, bajo la dinastía privativa y los primeros años de la incorporación a la corona bajo, por debajo del baile, del veguer de la ciudad, del veguer foráneo e, incluso, del *mostaçaf*. Será a partir de la incorporación definitiva del reino a la corona matriz cuando el procurador irá escalando puestos hasta llegar a estar inmediatamente por debajo del gobernador¹⁹. En estos momentos, los procuradores son aún oficiales de rango inferior, aunque por su salario, está ya por encima del veguer y del baile.

Sus facultades²⁰, que irán ampliándose a medida que escale puestos en el escalafón de la administración del reino, llevarán al procurador, ya en singular, a ocupar la segunda magistratura del reino.

El aparato administrativo era simple, de acuerdo con el bajo rango que ocupaban, como ya se ha indicado. Estaba formado por [396-398]

dos procuradores a 100 libras cada uno
un escribano mayor, que percibía 40 libras
dos escribanos ayudantes, de 30 libras cada uno
dos vergueros, a 18 libras cada uno

Vinculada directamente a la administración del real patrimonio debe ponerse la escribanía *de les cartes feudals* o *dels alous del senyor rey*, dedicada a la redacción de los documentos realtivos a transmisión y concesión de bienes tenidos en feudo o en enfiteusis del rey.

La plantilla estaba formada por [470-471]

un escribano principal, qui reig la scrivania, con 40 libras anuales de salario
un escribano ayudante, con 20 libras

Al igual que en las otras escribanías, se pagaban de sus ingresos los gastos derivados de su funcionamiento [472].

Relacionados con el Real patrimonio deben ponerse los agentes fiscales al servicio de los procuradores, y que perciben sus haberes de la *casa dels bans*. Son:

un abogado fiscal que actúa en todas causas en las que el fisco o el procurador fiscal es parte, cobra 60 libras al año [442]

¹⁹ A. SANTAMARIA, "Fuentes relativas a las Islas Baleares", cit. págs. 174-175.

²⁰ Han sido estudiadas y definidas por A. SANTAMARÍA ("Fuentes relativas a las Islas Baleares", cit. págs. 173-178) y, más recientemente, por Josep Francesc CONRADO i DE VILLALONGA titulado *La Procuración Real en el Reino de Mallorca*, Palma de Mallorca, Consell Insular de Mallorca, 1991.

dos procuradores fiscales, que actúan en las causas en las que el rey es parte, así civiles como criminales; de ellos, uno actúa en todas las curias y percibe 40 libras; el otro, sólo en la curia del gobernador, por lo que su salario asciende sólo a 25 libras [444]

dos qui fan citacions per lo fisch, a 2 libras cada uno [448]

A los procuradores rendían cuentas un sinnúmero de oficios y oficiales reales encargados de aspectos sectoriales de la administración económica de la isla.

Perciben sus haberes de la procuración

el encargado del *messuratge dels strangers* y de la recaudación *dels blats fiscals* [399]

un recaudador con 25 libras

un *macip*, con 5 libras

el encargado de la recaudación de la *lleuda, dret d'entrada de estranjeros, de moros y judíos* [400-402]

un recaudador, con 40 libras

un escribano con 30 libras

un mensajero, con 18 libras

el guardián de las atarazanas reales, con 10 libras 10 sueldos, que encabeza la guardia del puerto [380]. Los guardias del puerto ingresan los bans o multas puestas en el puerto y muelle de Mallorca, et derecho de anclaje (24 sueldos por una *nau*, 8 sueldos por un *leny* o una *coca* y 4 sueldos por una *barcha*) y pagan los salarios de los oficiales correspondientes y el mantenimiento de la cadena de Portopí [84].

dos guardianes que perciben 30 libras cada uno [430]

dos mensajeros *que fan offici de saig, e fan aquells manaments que.ls son manats per los guardians*, que perciben 5 libras cada uno [431]

un encargado de *las lanteas del faro, lo qual és a la punta de Portopí*, el cual *encen les dites lanteas cascú vespre de VII meses del any*, a 1 libra y 5 sueldos el mes, total 8 libras 15 sueldos [432]

dos encargados de la cadena de Portopí, *e servexen-la les més de les vegades VII meses*, cobran 12 dineros al día, en total los dos, 21 libras [433]

el *mestre maior de les obres de fusta del senyor rey*, con 36 libras [382].